



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 125/2011. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA,
TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de dos mil once, se da cuenta a los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, integrantes de la Comisión del Segundo Periodo de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio y anexos de Eugenio Morelos Espina, Síndico del Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Estado de Oaxaca; recibido a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del veintiocho de diciembre pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 70439. Conste:

Am

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de dos mil once.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el oficio y anexos de Eugenio Morelos Espina, Síndico del Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Estado de Oaxaca, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que promueve en contra del Poder Legislativo y otras autoridades de la citada entidad en la que impugna lo siguiente:

“a) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos, por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de declarar la suspensión y desaparición de poderes del Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca.

b) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender y/o revocar el mandato a los integrantes del Cabildo, para lograr la ausencia de la mayoría de regidores del Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca, para poder declarar la desaparición de poderes del referido Municipio.

Dichas suspensiones y/o revocaciones de mandato las pretenden hacer sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal, y violando las garantías de audiencia, defensa, legalidad.

c) La real e inminente determinación que será tomada por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un Administrador Municipal

y/o Consejo de Administración para el Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca.

Sin que se surtan las hipótesis legales para ello, en consideración de no existir razón alguna que justifique el nombramiento de un Administrador Municipal y/o Consejo de Administración Municipal.

d) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos, por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de ordenar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la suspensión de la entrega de las participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de San José Independencia, Oaxaca; principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33, fondos III y IV.

e) La determinación fáctica y/o la inminente solicitud de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca de solicitar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la suspensión y/o desaparición de Poderes del Ayuntamiento Constitucional de San José Independencia Tuxtepec, Oaxaca.

f) La determinación fáctica y/o inminente solicitud por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que éste proceda al nombramiento de un Administrador Municipal y/o Consejo de Administración, el cual pretenden instalar previamente para que haga las funciones del Ayuntamiento Constitucional de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca.

g) La determinación fáctica y/o la inminente solicitud, por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que suspenda la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente les corresponden al Municipio de San José Independencia, Oaxaca; principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33 III y IV.

f) La real e inminente suspensión de la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de San José Independencia, Oaxaca; principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33 fondos III y IV, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La existencia de tales determinaciones se presume por así haberlo publicado diversos medios de comunicación, sin que hasta la fecha dichas medidas hayan sido legalmente notificadas al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca, al que represento; Ayuntamiento que continúa funcionando y despachando todos y cada uno de los asuntos de su competencia en el territorio municipal, entre otras funciones, la prestación de los servicios básicos públicos, en virtud de que no ha sido notificado de la inconstitucional e ilegal determinación que pretenden emitir las autoridades señaladas con anterioridad.

Es de precisar que este ayuntamiento se encuentra funcionando normalmente, en virtud de que su periodo constitucional de tres



años culmina el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; además, de que en ningún momento ha sido notificado legalmente y mucho menos oído y vencido en juicio previo en el que se hubieran cumplido las formalidades esenciales del procedimiento."

FORMA A-54

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

La Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno determina que una vez que dé inicio el próximo primer periodo de sesiones, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia para que se provea lo relativo al turno de esta controversia constitucional; **no obstante lo anterior, ésta Comisión que suscribe proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, en términos del artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, 26 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del citado precepto constitucional, y 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se tiene por presentado al Síndico del Municipio actor con la **personalidad** que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe; en consecuencia, **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer.**

Como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 4º, último párrafo, 11, segundo párrafo, y 31 de la referida Ley Reglamentaria, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de dicha Ley; se tienen como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito de cuenta y como **delegados y autorizados** a las personas que respectivamente menciona; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2011.

que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con apoyo en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas, ambos del Gobierno de dicha entidad federativa, éstos últimos con apoyo en la tesis de jurisprudencia P./J. 109/2001, de rubro **"SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO"** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página mil ciento cuatro, registro 188738), aplicable por analogía al caso; consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, **emplácese a las autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, a cuyo efecto envíese despacho, en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, una vez que se reciba debidamente diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, **córrase traslado a la Procuradora General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."** publicada en el Semanario



TRIBUNAL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, **requiérase a las autoridades demandadas** para que al intervenir en este asunto, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas de que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan dicho requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, por conducto de quien legalmente lo representa, **para que al dar contestación a la demanda**, envíe a este **Alto Tribunal copias certificadas de todos los antecedentes de los actos impugnados**; apercibida dicha autoridad que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental con copia certificada de las constancias que integran el expediente principal.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión del Segundo Periodo de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes actúan con la **Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la citada Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al auto de admisión de veintinueve de diciembre de dos mil once dictado por los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Segundo Periodo de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 125/2011, promovida por el Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Estado de Oaxaca. Conste.

MFEN/AVA/RACYM